

- ✓ **FONASA:** Costo Promedio Equivalente (CPE) a partir del 01/07/20 (página 1)
- ✓ **MTSS:** Día del Trabajador Doméstico – Feriado Pago (página 2)
- ✓ **BPS:** Retroactividades por laudo (página 3)
- ✓ **DGI:** IVA Mínimo – Suspensión de pagos para empresas sin ingresos (página 3)
- ✓ **FONASA:** Cobertura para trabajadores cesados (página 4)
- ✓ **MTSS:** Prórroga del Seguro por Enfermedad para mayores de 65 años (página 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 17 DE AGOSTO DE 2020

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
03/08/20	42,655	42,655	41,50	43,90
04/08/20	42,771	42,771	41,50	43,90
05/08/20	42,553	42,553	41,35	43,75
06/08/20	42,718	42,718	41,50	43,90
07/08/20	42,642	42,642	41,43	43,83
10/08/20	42,461	42,461	41,26	43,66
11/08/20	42,453	42,453	41,25	43,65
12/08/20	42,534	42,534	41,35	43,75
13/08/20	42,506	42,506	41,30	43,70
14/08/20	42,500	42,500	41,30	43,70
17/08/20	42,722	42,722	41,55	43,95

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de julio de 2020** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de **AGOSTO/20** deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0780**

FONASA - ANTICIPO MENSUAL

COSTO PROMEDIO EQUIVALENTE (CPE)

VIGENCIA: 1º DE JULIO 2020

\$ 3.360.-

El Decreto 216/20 de 4 de agosto de 2020, que ajusta el valor de las cuotas de las mutualistas (IAMC), fijó un nuevo valor para el Costo Promedio Equivalente (CPE) para el Seguro Nacional de Salud, quedando establecido a partir de 1º de enero de 2020 en \$ 3.360 (pesos uruguayos tres mil trescientos sesenta).

El nuevo valor del CPE se aplicará a partir del mes de cargo Julio de 2020.

Mes de ajuste	Coeficiente
Agosto 2019	1,0754
Setiembre 2019	1,0776
Octubre 2019	1,0778
Noviembre 2019	1,0834
Diciembre 2019	1,0840
Enero 2020	1,0879
Febrero 2020	1,0871
Marzo 2020	1,0832
Abril 2020	1,0832
Mayo 2020	1,0823
Junio 2020	1,0803
Julio 2020	1,0778
Agosto 2020	1,0780

Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación

DÍA DEL TRABAJADOR DOMÉSTICO

De acuerdo al Decreto 670/008 de 22/12/08 (Convenio Colectivo), el miércoles 19 de agosto se celebró el "Día del Trabajador Doméstico", el cual es feriado pago para los trabajadores pertenecientes al Grupo Nº 21.

"Vigésimo: Día del Trabajador Doméstico: El 19 de agosto de cada año se celebrará el Día del Trabajador Doméstico, el cual será un feriado pago."

(Cláusula 20º del Convenio Colectivo del Grupo 21 -Servicio Doméstico- de 10 de noviembre de 2008)

Consideraciones a tener en cuenta respecto del feriado del 19 de agosto:

1. Para el caso del trabajador mensual:

- Si no es convocado a trabajar, no corresponde modificar el monto mensual a pagar, ya que con el pago del mes se está abonando el feriado.
- Si es convocado y trabaja el feriado, ese día se abona doble, por lo que corresponde abonar un jornal más (una vez está incluido en el sueldo y una vez más completa el pago del jornal doble).

2. Para el caso del trabajador jornalero:

Si ese día coincide con un día que le corresponde laborar y es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal doble.

Si ese día coincide con un día que le corresponde laborar y no es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal simple.

Si ese día no coincide con un día que le corresponde laborar y es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal doble.

Si ese día no coincide con un día que le corresponde laborar y no es convocado a trabajar, corresponde abonar el jornal simple.

3. Trabajador con varios patronos

A cada uno de los patronos les corresponde abonar el feriado según el caso particular, no correspondiendo ningún tipo de prorrateo entre los múltiples patronos.

4. Ante BPS:

- Si el pago del feriado altera el monto gravado (ej.: trabajador mensual o jornalero que trabaje el feriado), el patrono debe comunicarlo a BPS, por alguna de las siguientes vías:

A través del Servicio en Línea: Trabajo Doméstico: inscribir trabajadores y modificar datos utilizando el usuario personal web de BPS del titular.

Vía correo electrónico a "serviciodomesticomodificaciones@bps.gub.uy" detallando las modificaciones para que BPS emita el boleto de pago correspondiente.

Telefónicamente al 0800-2001 opción 2.

- Si no se modifica el monto gravado, no corresponde realizar ningún trámite ante BPS (ej.: para el trabajador mensual que no es convocado a trabajar, para el jornalero que siendo su día de trabajo no es convocado a trabajar y lo cobra por ser feriado pago).

5. Ámbito de aplicación

Este feriado es únicamente para el personal de Servicio Doméstico - Grupo 21, no correspondiendo para el personal de limpieza de otros grupos de actividad (ej.: personal de edificios).

BPS - ATYR

RETROACTIVIDADES POR LAUDO

Mediante Resolución de Presidencia de BPS, se autorizó a la Dirección Técnica de ATyR a recibir el pago sin multas ni recargos de los aportes generados por retroactividades por laudo, cuando los mismos sean abonados dentro de los vencimientos establecidos para el mes de cargo en que se efectúa la publicación del Acta de acuerdo de Consejos de Salario respectiva.

En los casos en que se pacte el pago del ajuste salarial al trabajador en fechas posteriores a la publicación del acuerdo, podrán abonarse los aportes por las retroactividades conjuntamente con las obligaciones del mes de cargo en que se acordó efectuar el pago.

Esta autorización comprende a todos los sectores de actividad, cualquiera sea la fecha efectiva en que se haya registrado el acuerdo y efectuada la publicación correspondiente.

Idéntico criterio se aplicará a las demás obligaciones formales y de rectificaciones al sistema de historia laboral, derivadas de los ajustes salariales que sean dispuestos.

[VER RESOLUCIÓN](#)

IVA MÍNIMO

SUSPENSIÓN DE PAGOS PARA EMPRESAS SIN INGRESOS

El Decreto 224/020 de 12 de agosto de 2020, estableció que los pagos mensuales de IVA Mínimo (Literal E del Art. 52, T.4, T.O.1996), correspondientes a los **meses de cargo Julio a Diciembre de 2020** únicamente deberán realizarse en los meses en que se devenguen ingresos comprendidos en el IRAE.

Decreto 224/020 de 12 de agosto de 2020

VISTO: el régimen de tributación de los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996;

RESULTANDO: I) que el artículo 30 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, dispone que dichos contribuyentes realicen un pago mensual, facultando al Poder Ejecutivo a adecuarlo considerando índices de naturaleza objetiva;

II) que el artículo 106 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, fija el referido pago mensual por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), exigiéndolo con independencia de que se obtengan ingresos;

CONSIDERANDO: que es conveniente establecer un régimen transitorio durante los meses de cargo julio a diciembre 2020, que permita excluir a los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 que no obtengan ingresos de la obligación de realizar pagos mensuales;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Los pagos a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, correspondientes a los meses de cargo de Julio a Diciembre de 2020, se realizarán únicamente en los meses en que se devenguen los ingresos a que refiere el artículo 122 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

FONASA**COBERTURA A TRABAJADORES CESADOS
O CON SUBSIDIO POR DESEMPLEO FINALIZADO**

El Decreto 217/20 de 4 de agosto de 2020 extendió la cobertura de FONASA para trabajadores que hayan sido cesados de su empleo, así como para aquellos que hayan finalizado su período amparo al Subsidio por Desempleo.

Sujetos comprendidos

Están comprendidos en la extensión de la cobertura de salud:

- Todos aquellos trabajadores cesados en la actividad que les generaba el derecho a dicha cobertura (salvo que hayan sido despedidos con causal de notoria mala conducta)
- quienes hayan llegado al término de los beneficios del subsidio por desempleo entre el 1° de agosto de 2020 y el 31 de octubre de 2020. En este caso cesará la extensión si el beneficiario obtiene el mismo amparo por sí o a través de otro generante, atribuyendo el mismo beneficio a las personas que estén a su cargo.

Plazo

La extensión extraordinaria de cobertura del Seguro Nacional de Salud se extenderá por un período de tres meses continuos, que rigen a partir del mes inmediato posterior a la pérdida del derecho a la cobertura dentro del período establecido (1° de agosto de 2020 y 31 de octubre de 2020)

Financiamiento

La presente extensión se financiará a través del Fondo Solidario Covid-19, creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 8/04/2020

**TRABAJADORES MAYORES DE 65 AÑOS
PRÓRROGA DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD**

Mediante Decreto de 17 de agosto de 2020 se extendió nuevamente el plazo por el cual los trabajadores mayores de 65 años que permanezcan en aislamiento pueden ampararse al Subsidio por Enfermedad sin la intervención del prestador de salud permaneciendo vigente hasta el 31 de agosto de 2020.

Se entiende por aislamiento la permanencia de la persona en su domicilio, salvo en caso de imperiosa necesidad o urgencia.

Recordamos que se encuentra disponible un nuevo servicio en línea de BPS para que los beneficiarios mayores de 65 años accedan al subsidio por enfermedad sin la intervención del prestador de salud.

Son las empresas quienes deban ingresar las solicitudes de subsidio de enfermedad de sus trabajadores mayores de 65 años a través de los servicios en línea de BPS siguiendo la ruta "Todos los servicios en línea, Gestión del personal (Empresas), Ingresar ausentismo para trabajadores a partir de 65 años".

Los trabajadores en esta situación no deberán presentarse ante los prestadores de salud, ya que las empresas realizarán directamente el ingreso del período de amparo